

ARTÍCULO DE REVISIÓN

**LOS PRINCIPIOS LIMITADORES DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD: UN ANÁLISIS
DESDE EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO**

*THE LIMITING PRINCIPLES OF THE DEPRIVATION OF LIBERTY: AN ANALYSIS
FROM THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM*

Vera Vite, Patricia Fernanda;

abpatyvera@hotmail.com;

Analista de asesoría jurídica de la secretaría de gestión de riesgos,
Quito, Pichincha, Ecuador;

<https://orcid.org/0009-0007-3563-1370>

Triviño Estrada, Gabriela Fernanda;

trivinogabby20@gmail.com;

Analista de asesoría jurídica de la secretaría de gestión de riesgos,
Quito, Pichincha, Ecuador;

<https://orcid.org/0009-0003-8497-6413>

Guacho Quishpi, Martha Cecilia;

abmarthaguacho@hotmail.com;

Asesora jurídica en libre ejercicio,
Quito, Pichincha, Ecuador;

<https://orcid.org/0000-0002-7131-6286>

<https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3346>

Recibido: 12/08/2023

Revisado: 09/09/2023

Aprobado: 26/10/2023

Publicado: 01/01/2024

RESUMEN

La libertad es uno de los valores más importantes para el ser humano, el cual ha constituido la bandera de lucha de muchos pueblos. Sin embargo, en los últimos años, el sistema penal ecuatoriano refleja problemas sistémicos y estructurales en relación a la privación de libertad. En este sentido el objetivo de esta investigación es analizar la aplicación de los principios limitadores como instrumentos fundamentales para garantizar que la privación de libertad se realice de manera equitativa y en cumplimiento de los derechos humanos internacionales. La metodología propuesta combina el enfoque doctrinal, dogmático y descriptivo, a través de la aplicación del método exegético, con la finalidad de abordar a fondo la Privación de Libertad en el contexto ecuatoriano. Como resultado se evidencia que los principios limitadores representan un nexo esencial para el cumplimiento de las normativas vigentes correspondientes a las garantías del debido proceso y el derecho a la libertad.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: principio jurídico; libertad; derecho penal.

ABSTRACT

Freedom is one of the most important values for human beings, which has constituted the flag of struggle of many peoples. However, in recent years, the Ecuadorian penal system reflects systemic and structural problems in relation to the deprivation of liberty. In this sense, the objective of this research is to analyze the application of limiting principles as fundamental instruments to guarantee that the deprivation of liberty is carried out equitably and in compliance with international human rights. The proposed methodology combines the doctrinal, dogmatic and descriptive approach, through the application of the exegetical method, with the purpose of thoroughly addressing the Deprivation of Liberty in the Ecuadorian context. As a result, it is evident that the limiting principles represent an essential link for compliance with current regulations corresponding to the guarantees of due process and the right to freedom.

CONTENT DESCRIPTORS: Legal principle; freedom, criminal law.

INTRODUCCIÓN

La libertad es un valor esencial en la sociedad y un principio jurídico fundamental que ha sido motivo de lucha y protección en sistemas democráticos de todo el mundo, representando la capacidad de las personas para gozar de sus derechos y convirtiéndose en un componente esencial de una sociedad justa y equitativa. Sin embargo, la privación de libertad emerge como componente intrínseco de la dinámica jurídica, la cual ha sido objeto de profundos análisis en diversos escenarios legales y culturales, adquiriendo especial atención en el contexto actual y posicionándose como un tema central en las discusiones globales sobre justicia, derechos humanos y equidad.

Ciertamente, la privación de la libertad se refiere a la acción de restringir la libertad de una persona, generalmente mediante su detención o encarcelamiento. Puede ocurrir en situaciones legales, como la detención de un sospechoso de un delito, o en contextos más amplios, como la privación de la libertad en un sistema penitenciario (Fuentes y Castellanos, 2019). No obstante, en la era contemporánea, la relevancia del estudio de esta figura jurídica se fundamenta en diversos principios legales y éticos que buscan equilibrar la seguridad pública con la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales en un entorno global que exige mayor transparencia, justicia y respeto a la dignidad de los individuos.

Una dinámica jurídica que no ha sido diferente en los países latinoamericanos, donde a pesar de que la libertad y la privación de libertad se han tratado de entrelazar en un dialogo constante, esta se ha convertido en un tema crítico que refleja la consecuencia de constantes crisis humanitarias, flujos migratorios, desafíos de Seguridad y Terrorismo, entre otros factores que intervienen en la seguridad ciudadana.

De acuerdo a González y Armijos (2021), en el caso ecuatoriano no ha sido la excepción. Esta dinámica refleja un escenario complejo y sensible en el contexto jurídico y social. La libertad, arraigada en la historia y cultura del país, se percibe como un valor esencial, destacando la capacidad de los individuos para gozar de sus derechos fundamentales y tomar decisiones autónomas. Pero por su parte, la privación de libertad se manifiesta como una herramienta legal que se utiliza en diversos procesos, desde la detención preventiva hasta el encarcelamiento en el sistema penitenciario (Cedeño et al. 2022).

En base a lo mencionado, este estudio transitará desde la conceptualización general de la libertad como un valor esencial hasta la especificidad de los principios limitadores de la privación de libertad establecidos en el sistema jurídico ecuatoriano. Se abordarán aspectos fundamentales que conforman las bases normativas que sustentan este estudio, desglosando elementos que van desde el análisis doctrinal y jurídico.

Bajo estas consideraciones, la importancia de este análisis radica en la necesidad de entender los fundamentos que orientan las decisiones judiciales relacionadas con la privación de la libertad. En el marco de las demandas contemporáneas de una sociedad en constante evolución, es crucial examinar críticamente los principios que moldean estas decisiones para garantizar una justicia equitativa y respetuosa de los derechos individuales.

En este sentido, este artículo tiene como objetivo examinar y analizar los principios jurídicos que limitan la privación de libertad en el contexto del sistema jurídico ecuatoriano. A través de un enfoque crítico, se busca identificar los fundamentos legales que restringen la privación de libertad, evaluando su aplicación en casos específicos. Se espera a proporcionar una comprensión detallada de los principios limitadores y su impacto en la protección de los derechos individuales, contribuyendo así a la discusión académica y jurídica sobre la salvaguarda de la libertad en el marco legal ecuatoriano.

Por lo tanto, a través de este análisis, se busca destacar la importancia de equilibrar la necesidad de proteger a la sociedad y garantizar la comparecencia de los acusados con el respeto y la protección de los derechos individuales. La privación de la libertad es una medida poderosa que requiere un escrutinio cuidadoso y una aplicación justa, y estos principios limitadores son esenciales para lograr ese equilibrio en el sistema jurídico.

MÉTODOS

La presente investigación se clasifica como exploratoria y descriptiva. La naturaleza exploratoria permite abordar un tema poco explorado en la literatura jurídica ecuatoriana, como lo son los principios limitadores de la privación de libertad. Además, se adopta un enfoque descriptivo para proporcionar una comprensión detallada y estructurada de la legislación, la jurisprudencia y la aplicación práctica de estos principios en el sistema legal de Ecuador.

En el ámbito de las Ciencias Jurídicas, esta investigación se sitúa como doctrinal y dogmática. La clasificación doctrinal implica la revisión sistemática de la legislación y jurisprudencia relacionada con los principios limitadores. Además, el enfoque dogmático se emplea para analizar críticamente los fundamentos teóricos que subyacen en la interpretación y aplicación de estos principios en el contexto jurídico ecuatoriano.

De la misma manera, se empleó el método exegético con la finalidad de llevar a cabo un análisis profundo y detallado de textos legales, jurisprudencia y tratados internacionales relevantes al tema de los principios limitadores de la privación de libertad en el contexto del sistema jurídico ecuatoriano, permitiendo identificar y comprender cómo los principios limitadores de la privación de libertad están incorporados y desarrollados en la normativa legal ecuatoriana, así como su interpretación y aplicación por parte de los tribunales.

Finalmente, la población objeto de estudio incluyó la legislación ecuatoriana pertinente, las bases doctrinales y bibliográficas que sustentaron el análisis propuesto, permitiendo así una extrapolación más precisa de los resultados a nivel general.

RESULTADOS

La libertad es uno de los valores más apreciados por la humanidad y un derecho fundamental reconocido en prácticamente todas las constituciones y declaraciones de derechos humanos a nivel global. Su significado va más allá de la ausencia de restricciones físicas; se trata de la capacidad de las personas para tomar decisiones, actuar de acuerdo con sus propias convicciones y vivir sus vidas de manera autónoma. La importancia del valor de la libertad en cualquier sociedad es innegable, esta representa un pilar fundamental sobre el cual se construyen los principios de justicia, derechos humanos y democracia.

La libertad, como principio jurídico, desempeña un papel fundamental en la formulación de normas legales a lo largo de la historia, aunque su importancia se ha destacado especialmente en la época contemporánea, en particular después de la Revolución Francesa. Algunos expertos, como Javier Muguerza, argumentan que la libertad es esencial para la disidencia y la consideran como el primer derecho fundamental de las personas. Esta noción de libertad puede entenderse de diversas maneras, que incluyen:

- La autonomía o la ausencia de presión externa por parte del Estado u otros actores.
- La capacidad de realizar actividades por iniciativa propia y participar en la elección y supervisión de gobernantes.
- Las interacciones sociales que involucran aspectos materiales o reales de la libertad.

Si bien las diversas concepciones de la libertad hacen hincapié en la voluntad individual, es importante destacar que este no es el único componente de este valor y principio jurídico. La libertad también abarca otros aspectos y está intrínsecamente relacionada con valores éticos y morales, como la justicia, la tolerancia, la solidaridad, la responsabilidad y la honestidad, entre otros.

Para respaldar teóricamente la idea de que la voluntad humana no es el único factor determinante en la concepción de la libertad, se puede recurrir a la perspectiva filosófica de Luque (2020), el cual argumenta que el concepto de libertad, como el bien máspreciado de la humanidad, trasciende la mera voluntad y se basa en las ideas de otros pensadores, como se observa en la tabla 1:

Tabla 1. *Concepción de Libertad*

Autor	Concepción
David Friedrich	Enfatiza la idea de que la libertad no se puede reducir únicamente a la voluntad humana se basa en la noción de que la libertad es un concepto mucho más complejo y profundo que simplemente actuar según el deseo individual en un momento dado. Esta perspectiva argumenta que la

	<p>verdadera libertad implica una deliberación más profunda y un sentido de responsabilidad moral.</p> <p>La libertad está influenciada por la valoración moral y las acciones del pensamiento humano. Esto significa que nuestras elecciones y acciones no deben ser impulsivas o caprichosas, sino que deben estar en consonancia con un marco ético y moral más amplio.</p>
Herbert Spencer	<p>Herbert Spencer sostenía que la libertad individual era un principio fundamental y que las restricciones a esa libertad debían justificarse de manera sólida. En su obra "Principios de Ética", defendió la idea de que las personas tienen derecho a vivir sus vidas de acuerdo con sus propias creencias y deseos, siempre y cuando no interfieran con la libertad y los derechos de los demás.</p> <p>Uno de los conceptos más destacados de Spencer en relación con la libertad es su énfasis en la no interferencia. Argumentaba que la sociedad y el Estado debían abstenerse de interferir en la vida de los individuos tanto como fuera posible, siempre y cuando no se dañara a otros. Esta idea se conoce como el "principio de no interferencia" y se asemeja a la noción de que las personas tienen derecho a vivir sus vidas como mejor les parezca, siempre y cuando no perjudiquen a terceros.</p>
Baruch Spinoza	<p>Spinoza sostiene que todo lo que existe y actúa en la naturaleza es "libre" en el sentido de que sigue las leyes y determinaciones de la naturaleza misma. Para él, el universo, incluyendo a los seres humanos, está sujeto a una serie de leyes naturales que gobiernan todas las cosas. Estas leyes naturales determinan cómo todo en la naturaleza se comporta y evoluciona. En el contexto de la filosofía de Spinoza, la libertad no se entiende en términos de libre albedrío en el sentido tradicional, donde los individuos tienen la capacidad de elegir entre diferentes cursos de acción de manera completamente libre. En cambio, argumenta que la verdadera libertad se encuentra en la comprensión y aceptación de las leyes de la naturaleza que gobiernan nuestras acciones y emociones.</p>
Von Hartmann	<p>Plantea una visión de la voluntad humana y la libertad que sugiere que nuestras acciones y decisiones están condicionadas por una serie de factores. Aunque su enfoque tiende a tener matices deterministas, no niega completamente la existencia de la libertad, pero argumenta que la percepción de la libertad puede ser ilusoria debido a las influencias internas</p>

y externas en nuestra voluntad y toma de decisiones. Su perspectiva destaca la complejidad de estos conceptos en la filosofía y la psicología.

Descritas las concepciones de la libertad en términos generales, orientados al ámbito filosófico y considerando también el punto de vista jurídico, se procedió a determinar la afectación a este principio trascendental para el Derecho y la Jurisprudencia, a partir de la revisión bibliográfica y extrayendo los criterios de juristas destacados sobre esta problemática de la privación de la libertad.

Desde las perspectivas de Díaz (2022) la "privación" se refiere a la condición en la que a una persona se le quita o se le niega algo que normalmente se considera un derecho, un bien, una necesidad o una oportunidad. Implica la ausencia o la restricción de ciertas condiciones, recursos o libertades que se consideran esenciales para el bienestar y la calidad de vida de un individuo.

La privación puede manifestarse en diversas formas, como la privación de la libertad, que implica la restricción o la pérdida de la capacidad de moverse y actuar de manera independiente debido a factores como el encarcelamiento o la detención. También puede referirse a la privación económica, que se relaciona con la falta de recursos financieros para satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda y la atención médica. Además, la privación puede estar relacionada con la exclusión social, donde las personas son excluidas o marginadas de la participación plena en la sociedad debido a factores como la discriminación, la pobreza o la discapacidad (Muñoz, 2019).

Queda claro, que, la privación de libertad es un tema multifacético que abarca aspectos legales, éticos, filosóficos y políticos. Por lo que, para diversos autores, como es el caso de Bermúdez (2021) su justificación y aplicación plantean preguntas fundamentales que buscan un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto de los derechos y la dignidad de los individuos.

Desde el contexto jurídico, Santillán et al. (2022) destacan que la privación de libertad se refiere a la detención o restricción de una persona por parte de las autoridades gubernamentales, lo que generalmente implica la pérdida de su libertad de movimiento y la limitación de sus derechos personales. La privación de la libertad suele estar sujeta a normas legales y garantías procesales para proteger los derechos de los individuos detenidos.

La privación de libertad es un tema importante en la sociedad, ya que involucra cuestiones de derechos humanos y justicia. Las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción y el contexto, y en muchos casos, se requieren salvaguardias para garantizar que la privación de libertad se aplique de manera justa y equitativa, y que se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que el sistema jurídico ecuatoriano ante los cambios y transformaciones que se han dado en aras de la protección de los derechos humanos y en fusión de la aplicación de una justicia más restaurativa ha incorporado en su legislación una serie de medidas cautelares que presentan 4 alternativas a la prisión preventiva en Ecuador. Según Lynch, et al. (2021) estas opciones se utilizan de manera excepcional y son determinadas por el juez:

- Prohibición de ausentarse del país: El acusado no tiene permiso para salir del país mientras se lleva a cabo el proceso penal.
- Obligación de presentarse periódicamente ante el juez o una autoridad designada: El acusado está obligado a comparecer regularmente ante el juez o ante una autoridad específica, lo que garantiza su presencia en el proceso legal.
- Arresto domiciliario: El acusado es confinado a su residencia y no puede abandonarla mientras se desarrolla el proceso penal. Esta medida se utiliza como una forma de restringir la libertad del acusado sin enviarlo a la cárcel.
- Dispositivo de vigilancia electrónica: El acusado lleva un dispositivo de vigilancia electrónica que permite a las autoridades supervisar su ubicación y actividades. Esto se utiliza para asegurarse de que el acusado cumple con las restricciones impuestas por el tribunal. (COIP, Art. 522)

Estas alternativas a la prisión preventiva se consideran cuando son adecuadas para los objetivos del sistema de justicia, como garantizar la comparecencia del acusado y proteger la investigación, pero sin la necesidad de privar a la persona de su libertad en una prisión. La elección de la alternativa adecuada depende de las circunstancias específicas del caso y de la evaluación del juez.

Desde este enfoque, ante la imposibilidad de aplicar las alternativas a la prisión preventiva, la legislación ecuatoriana presenta una serie de requisitos para dictar la prisión preventiva, cuyo procedimiento se da cuando el trámite procesal penal reúne diversos requisitos que se encuentran establecidos en la legislación en materia penal.

En este sentido la privación de libertad se identifica a través de la detención preventiva, la cual se rige por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras normativas legales. De manera específica en el Art. 534 del COIP (2023) señala que:

Con el fin de asegurar la comparecencia del individuo bajo proceso y garantizar el cumplimiento de la pena, el fiscal puede solicitar al juez, de manera debidamente fundamentada, la imposición de la prisión preventiva, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: existencia de elementos de convicción suficientes que respalden la presunción de la comisión de un delito de ejercicio público de la acción, presencia de elementos de convicción claros, precisos y debidamente justificados que indiquen que el individuo en proceso es autor o cómplice de la infracción. Es importante señalar que la mera

existencia de indicios de responsabilidad no constituye motivo suficiente para ordenar la prisión preventiva y presencia de indicios que sugieran que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que la prisión preventiva es necesaria para garantizar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. (p. 161)

Es importante mencionar, que esta figura se encuentra clasificada dentro de las medidas cautelares que son aplicadas dentro del sistema penal del Ecuador, con el objetivo de garantizar que las personas que enfrentan procesos por presunta comisión de delitos cumplan con los requisitos fundamentales del debido proceso, se busca asegurar su participación activa en el desarrollo de los procedimientos penales. Estas medidas cautelares se clasifican en dos categorías: aquellas que implican la privación de libertad y las que no. “Se subraya que la imposición de medidas cautelares que privan de libertad debe ser una excepción, dada la significativa restricción que implica sobre un derecho constitucional”. (Arandia et al, 2022, p.558)

Estas medidas tienen como finalidad: proteger los derechos de las víctimas y de todos los involucrados en el proceso penal; garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, asegurando el cumplimiento de la pena impuesta y la reparación integral de los daños causados; prevenir que se destruyan pruebas o se obstaculice la recolección de elementos de convicción necesarios para el caso y asegurar la reparación integral de las víctimas, en línea con los principios de justicia y restitución de derechos. (COIP, 2023, Art. 519, p. 158)

De acuerdo con Haro (2021), esta figura se establece como una medida cautelar dentro del sistema de justicia penal con el propósito de garantizar la presencia del acusado ante el tribunal a lo largo del desarrollo del proceso penal y prevenir que pueda constituir un riesgo tanto para la sociedad como para la investigación en curso.

Si bien es evidente que la determinación de imponer la prisión preventiva como medida cautelar resulta de la labor previa realizada por las fuerzas policiales en el correspondiente peritaje durante la fase inicial del proceso penal, y posterior al análisis llevado a cabo en la instrucción fiscal, que precede a la solicitud de la prisión preventiva, es crucial destacar que esta medida puede afectar el derecho a la libertad del imputado. Este último, según la Constitución de la República, es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, constituyendo esta premisa uno de los pilares fundamentales del debido proceso, como establecen los Artículos 76 y 77 de la Carta Magna. La vulneración de estas garantías básicas puede materializarse si el imputado resulta absuelto de la presunta acción delictiva que se le imputa. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, a criterio de distintos juristas en el área, es evidente que la prisión preventiva no ha resultado ser un mecanismo efectivo para asegurar la comparecencia del acusado en el proceso judicial. La imposición de esta medida ha generado miedo, lo que a su vez ha

obstaculizado la consecución de los objetivos del proceso penal, específicamente en lo que respecta a la búsqueda de la verdad histórica relacionada con el incidente bajo investigación y la determinación de la responsabilidad de la persona sometida al proceso o bajo investigación (Gallegos, 2019).

De la misma manera, Lara et al. (2022) expresa que la realidad de la prisión preventiva en el Ecuador es temerosa; ya que, por un lado, ante la privación de la libertad de la persona que está siendo investigada o procesada, se encuentra en un estado de desigualdad frente a la presunta víctima del bien jurídico vulnerado, debido a esta tendrá la ventaja de “defenderse en libertad con la finalidad de destruir el estado de inocencia que cobija al procesado; sin embargo, la persona que está siendo procesada se encuentra privado de su libertad, en un mundo hostil como es el sistema carcelario”. (p. 362)

La prisión preventiva es estrechamente restrictiva y vulnera los principios inherentes al ser humano, constituyendo el cimiento de muchas legislaciones en materia penal a nivel mundial. Con el objetivo de alcanzar armonía entre las diferentes normas, se ha realizado un tratamiento adecuado a los derechos de presunción de inocencia, libertad personal, necesidad y proporcionalidad, los cuales son aplicables para que el juez decida la medida privativa de libertad. La concentración de las medidas cautelares sucedáneas en contraposición con la privación judicial preventiva de libertad, denotan una gama de beneficios que pueden contribuir con quienes intervienen en el proceso penal, en especial el inculpado y el Estado, especialmente los procesados, donde destacan una serie de principios que se especifican en la tabla 2:

Tabla 2. Principios que rigen la prisión preventiva en Ecuador

Principios		Elementos jurídicos que lo configuran
Principio de legalidad	de	<p>Esta figura jurídica dio paso para la elaboración de Constituciones de muchos Estados, evidentemente el Ecuador no es una excepción, por lo que resulta preciso citar el Art. 76 de la Carta Magna, en el que establece en sus numerales 2 y 3:</p> <p>2. Toda persona se considerará inocente, disfrutando de esta presunción, hasta que su culpabilidad sea declarada por medio de una resolución firme o una sentencia ejecutoriada;</p> <p>3. Nadie será sometido a juicio ni condenado por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no esté definido como una infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, según lo establecido por la ley. Además, no se podrá imponer una sentencia sin cumplir con los requisitos establecidos por escrito en la Constitución o la ley. Las personas solo podrán ser enjuiciadas por un</p>

juez o una autoridad competente, siguiendo el procedimiento adecuado para cada tipo de proceso (Constitución de la República del Ecuador. Quito, 2008, p. 33).

En los numerales anteriores se puede analizar que la Constitución promueve esta garantía del debido proceso, donde los civiles tienen el derecho de que su inocencia sea presumida mientras su culpabilidad no sea demostrada, esto quiere decir que no se encuentra exclusivamente reservada para el proceso penal, sino que percibe disímiles procesos, ya sea administrativo o de otra naturaleza.

Ahora bien, cuando un sujeto comete una infracción, que de acuerdo con la ley se necesita suministrar una debida sanción, se necesitará que se inicie un debido proceso, e inmediatamente las disposiciones de la ley debe contener y personificar una respectiva sentencia para sancionar al imputado, independientemente de la perspectiva material o sustancial, el suceso cometido debe estar redactado y tipificado de modo claro y preciso en la ley penal, por lo tanto, valga la redundancia, únicamente un hecho que se atribuye a una infracción penal y que se encuentre preliminarmente predicho en la ley penal puede ser centro de un proceso penal.

En conformidad con Muñoz (2004), inmerso a la obra denominada Derecho Penal Parte General, abarcó la estructura de la norma penal donde determinó que: "...en un proceso legal, intervienen dos elementos esenciales: un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. El supuesto de hecho se refiere a los hechos o circunstancias que se alegan en un caso, mientras que la consecuencia jurídica es la respuesta legal o la acción que se toma en función de esos hechos. En esencia, el supuesto de hecho es lo que sucedió y la consecuencia jurídica es la decisión o medida que se toma en base a esos hechos, de acuerdo con las normas y leyes aplicables. Estos dos elementos son fundamentales para el funcionamiento del sistema legal y la administración de justicia.

Sin embargo, la privación de la libertad únicamente debe proceder en conformidad con lo establecido en la ley, siempre y cuando se incurra en los supuestos, condiciones y requerimientos que son señaladas en la misma. La finalidad del principio de legalidad se reduce en garantizar y promover los derechos y libertades de las personas, extinguiendo la

	arbitrariedad del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, a la vez que pretende proporcionar la entera y completa seguridad jurídica y la limitada potestad del Estado a castigar al imputado. Esta potestad se podrá ejercer exclusivamente si la conducta de una persona se adhiere en una figura penal que se encuentre tipificada como delito por el Poder Legislativo.
Principio de Inocencia	<p>Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que: La presunción de inocencia protege tanto los derechos de los presuntos infractores de la ley como los de la sociedad en su conjunto, que busca la imposición de sanciones a quienes hayan cometido una infracción. Este principio se basa en la necesidad de contar con pruebas sólidas y concluyentes de conformidad con el derecho, antes de declarar a alguien como culpable de un delito. La presunción de inocencia es un pilar fundamental del sistema de justicia y se ajusta a los principios del derecho internacional, que abogan por el respeto a los derechos humanos universales (2018).</p> <p>La garantía constitucional de inocencia, se desarrolla básicamente sobre los paradigmas modernos como preservador de la libertad personal de los derechos inherentes en las personas, el cual para que no surta efecto sería necesario someterse a una valorización demostrativa de los elementos y componentes que se encuentra adjuntados durante el proceso penal que está siguiendo, las cuales servirán como un factor potencial para determinar la existencia física del hecho suscitado y la culpabilidad del sujeto al que se le está gestionando el proceso penal, por lo tanto, durante este período goza de su condición de inocencia como lo establece la ley, una vez que esos elementos sean presentados como una prueba contundente, se realizará la valoración por parte del juzgador, lo que procederá a dictar sentencia según los resultados de la valoración.</p> <p>Inmerso en este apartado, es importante conocer que la materia procesal actual, proporciona una definición general del estado de inocencia, finiquitando la presunción, determinándola como excluida de la misma, agregándola como un principio regulador del procedimiento penal, otorgándole así otro punto de vista que renace a partir de dos hipótesis que se encuentran injertadas a todo trámite procesal, de los cuales se citan las siguientes:</p>

-
1. La carga y la valoración de las pruebas, instrumentos y elementos indispensables para plantear el esquema que se intenta presentar al juez, para que atienda conforme a los elementos emitidos
 2. La sentencia fundada o motivada, que le obliga a valerse con razonamientos o declaraciones tanto en lo concerniente al lugar de los hechos mediante los medios probatorios existentes en el proceso como en la solicitud de la diligencia al caso de aplicar las normas decisoria litis.

Por lo tanto, el lugar donde se suscitaron los hechos, en esencia la presencia del hecho punible, la intervención como autor, cómplice o participante; las condiciones eximentes, agravantes o atenuantes y el nivel de consumación componen las pruebas que facilitarán dar lugar a la sentencia en el proceso mediante las resoluciones anexas en su justificación.

Otra tarea prioritaria, es que los hechos reales se basen no solamente en presunciones, la cual posterior a ser calificada mediante los peritajes y practicas pertinentes para su valoración sobre los fundamentos justicia, equidad e imparcialidad, además la formulación de los argumentos jurídicos hacia el juzgador para la conclusión del proceso penal mediante una sentencia condenatoria por autoría o complicidad en el hecho analizado, y verificar que este procedimiento se haya manejado bajo las directrices constitucionales del debido proceso, para así poder acaparar lo que tipifica la Constitución en el Art. 76 numeral 2 y el Código Orgánico Integral Penal en su Art 5 numeral 4, sobre el principio de presunción de inocencia.

Principio de libertad personal Sin duda alguna, los continuos cambios de la sociedad han impulsado a la elaboración de herramientas que promuevan los principios esenciales de libertad personal, fortaleciéndola y garantizándola en la mayoría de las legislaciones del mundo, sobrellevando la noción de independencia, a le vez que nuestra Carta Magna recopila todos estos preceptos básicos, para asegurar las libertades de los civiles, promulgados por la misma.

Dentro de ese contexto, se adjuntan un legado de Derecho comparado, al citar a la Corte Constitucional de Colombia, la cual señala que las políticas constitucionales surgen de la libertad y esta se desplaza en los fundamentos de la constitución política y jurídica del

	<p>Estado constituyéndose como derecho fundamental, y que son pequeñas las restricciones que determinan el carácter excepcional de la limitación a la libertad individual. Deduciendo así, que la efectividad y alcance de este derecho se concentra en los convenios y acuerdos de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, legalizados por Colombia a través de los cuales se organiza su reconocimiento y patrocinio a la vez que se coloca una estricta limitación a beneficio de la seguridad social del Estado (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-595/17, 2017)</p> <p>Para una mejor apreciación sobre las garantías constitucionales al derecho de libertad personal, las encontramos plasmada en el artículo 66 numerales 14 y 29 literales a) y b) de la Constitución del Ecuador, en las cuales hace referencia al derecho a transitar libremente por el territorio nacional, esto debidamente provoca una disyuntiva sobre el tópico a tratar, como a la vez que el estado reconoce que todas las personas nacen libres.</p>
Principio de necesidad	<p>En efecto, el principio de necesidad en el proceso penal se muestra como un requerimiento adicional al de la infracción, lo que significa otorgar una condena adecuada al grado de delito que cometió, sin el menor interés de sustituir al de culpabilidad sino más bien, adjuntar en el momento de argumentar los fundamentos la pena justa para el implicado (Proaño et al. 2021).</p> <p>Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concebida en 1948 como promotor y defensor de los derechos inherentes a las personas de la población mundial, en el Art. 9 establece que nadie puede ser detenido ni privado de su libertad, salvo en el caso de que ya haya recibido una condena que lo haga merecer de adquirir esa condición. No obstante, la prisión preventiva hábilmente se ha convertido en una condena anticipada, aun cuando este no es el objetivo de su creación, pues la intención de esta medida es generar una forma de coerción penal que produce como primordiales repercusiones la privación de la libertad al individuo que se encuentra involucrado en una actividad ilícita, con la finalidad de comprobar mediante hechos reales si este ha cometido o no alguna fechoría previamente si se encuentra constituido como delito como</p>

	<p>también que tenga vigencia y se encuentre tipificada en la ley (Naciones Unidas, 1948).</p> <p>En el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 534 numeral 3, hace mención de la facultad que tiene el o la fiscal de solicitar al juez, con el debido respaldo, que ordene la prisión preventiva, siempre que existan los elementos de convicción y los indicios que fundamenten esta resolución, como a la vez que recomienda ofrecer medidas cautelares tanto para el o los victimarios, como para el procesado en el transcurso de la privación preventiva de libertad.</p>
Principio de Proporcionalidad	<p>Para Angulo (2020) la proporcionalidad es un mecanismo potencial del contorno estacional de la medida cautelar privativa de la libertad, indicando que mientras el procesado se encuentre en prisión preventiva, su integridad física e integral sean resguardadas, gozando del derechos de principio de inocencia, sin que surtan los mismos efectos que el de una persona que haya sido encarcelada por comparecer al acto delictivo, ya que el investigado al momento no tiene un sentencia ejecutoriada y se encuentra en la condición de inocencia presuntiva, o a su vez, el trato desproporcional entre el bien jurídico lisiado ante la infracción del actor del hecho y la condena imputable en materia penal.</p> <p>Entonces, debido a estas causas de arbitrariedad y detención anticipada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano tipifica de manera concreta lo concerniente al ámbito temporal de duración de la prisión preventiva, cuyo fin es brindar la proporcionalidad debida durante todo el proceso. De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 541 establece la caducidad de la prisión preventiva, la cual se deberá regir por las siguientes reglas, entre las más relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El período de prisión preventiva no puede superar los seis meses si el delito conlleva una pena privativa de libertad de hasta cinco años.2. Si el delito sancionado implica una pena privativa de libertad de más de cinco años, el plazo máximo para la prisión preventiva no puede exceder de un año.3. El cálculo de la caducidad de la prisión preventiva comienza desde el momento en que se emite la orden de prisión preventiva. Sin embargo, estos plazos se detendrán una vez que se pronuncie una sentencia en el caso.

4. La disposición de la prisión preventiva se volverá nula y se cancelará tan pronto como se superen los plazos establecidos por el juez. En tal caso, el juez ordenará la liberación inmediata de la persona procesada y notificará esta decisión al Consejo de la Judicatura.

El principio de proporcionalidad conlleva una analogía inconvencional con el principio de inocencia, ya que éste demanda que los imputados perciban el trato de inocentes o a su vez, que no sean tratados como los imputados que tienen una sentencia ejecutoriada.

En este escenario, resulta indispensable un análisis más exhaustivo sobre el trato que reciben los imputados que están detenidos preventivamente sin recibir una sentencia o que se compruebe las causas que lo eximan de su libertad, para ello Naranjo et al. (2022). mencionan la importancia de los plazos y a las posibles inconsistencias en su aplicación. Más que anticipar una sentencia, la razón detrás de establecer plazos es garantizar que los procesos legales avancen sin demoras que puedan perjudicar los derechos fundamentales, como el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad. Esto enfatiza la importancia de llevar a cabo procesos judiciales de manera oportuna y justa para evitar que la prisión preventiva se convierta en una pena anticipada sin una resolución judicial adecuada.

Los principios limitadores de la privación de libertad en Ecuador son esenciales para garantizar un sistema de justicia que sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Estos principios buscan evitar la detención arbitraria, las condenas anticipadas y promover la presunción de inocencia, al tiempo que garantizan la protección de la sociedad y las víctimas. La discusión de su importancia radica en encontrar un equilibrio adecuado entre estos objetivos.

Es crucial destacar que estos principios son importantes para resguardar la protección de los derechos fundamentales de las personas en el sistema de justicia penal por las siguientes razones:

1. La prisión preventiva prolongada y la falta de aplicación de los principios limitadores pueden contribuir a la sobrepoblación carcelaria, lo que a su vez conlleva a problemas relacionados con la violación de derechos humanos, condiciones inhumanas y degradantes en las cárceles, y dificultades en la rehabilitación de los reclusos.
2. Los principios limitadores de la privación de libertad establecen una base para responsabilizar al Estado por abusos de los derechos de las personas detenidas. Cuando se

aplican de manera incorrecta o excesiva, los principios limitadores pueden dar lugar a demandas legales y la obligación de indemnizar a las personas detenidas de manera injusta.

3. La aplicación adecuada de estos principios fortalece el sistema de justicia penal al garantizar que las detenciones se realicen de manera justa y basada en pruebas sólidas. Esto fomenta la confianza en el sistema de justicia y asegura que las personas tengan acceso a un juicio justo e imparcial.

4. Ecuador, al igual que otros países, está sujeto a normas internacionales de derechos humanos que establecen límites a la privación de libertad. La aplicación de los principios limitadores asegura que el país cumpla con sus obligaciones en este sentido y respete los derechos fundamentales de las personas.

5. Al enfocarse en la presunción de inocencia y la necesidad de pruebas sólidas para justificar la prisión preventiva, se promueve la búsqueda de alternativas más efectivas para asegurar la comparecencia de los acusados y la seguridad pública. Esto puede incluir la implementación de medidas no privativas de libertad que sean igualmente efectivas y menos perjudiciales para los derechos individuales.

Además de lo anterior, se enfatiza la relevancia de la tutela judicial efectiva, la cual forma parte de la disposición del Art. 75 de la Constitución de la República del 2008, que contiene lo siguiente: “Cada individuo tiene el derecho fundamental de acceder de manera gratuita al sistema judicial y recibir protección efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses. Estos procesos deben regirse por los principios de inmediatez y celeridad, garantizando en todo momento que nadie se vea desamparado”.

Sobre esto, La Constitución de 2008 estableció los cimientos de un modelo fundamentado en el neoconstitucionalismo y en la garantía de derechos y justicia social. Dentro de sus disposiciones, se destaca la consagración del principio de tutela judicial efectiva de los derechos, la cual debe ser imparcial y expedita. Estos principios son imperativos y deben ser rigurosamente observados por el juzgador competente, quien no debe ordenar la prisión preventiva a menos que existan pruebas suficientes que incriminen al procesado en el delito, demostrando de manera fehaciente su responsabilidad penal.

A pesar de la existencia de pautas y estándares en Ecuador destinados a guiar la determinación de cuándo es justificada la prisión preventiva, en la actualidad persisten casos donde los tribunales o autoridades pueden no seguir adecuadamente estos principios. Esta falta de seguimiento adecuado puede resultar en la detención preventiva de individuos cuando podría haberse optado por medidas menos restrictivas o cuando la privación de la libertad no es proporcional a la situación específica. Como consecuencia, se genera una congestión carcelaria innecesaria, afectando el sistema penitenciario y dando lugar a la violación de los derechos fundamentales de los acusados.

La detención preventiva sin una justificación sólida y proporcional puede resultar en la privación indebida de la libertad de personas que podrían haber sido sujetas a medidas cautelares menos restrictivas, como la prohibición de ausentarse del país, la presentación periódica ante autoridades o el arresto domiciliario. Este escenario no solo contribuye a la sobrepoblación carcelaria, sino que también infringe los derechos consagrados en la legislación y tratados internacionales, incluyendo el derecho a un juicio justo y el derecho a la libertad personal.

En última instancia, el incumplimiento de los principios y estándares establecidos para la prisión preventiva en Ecuador ha tenido consecuencias perjudiciales tanto para el sistema de justicia como para los individuos afectados, comprometiendo la integridad del proceso penal y generando situaciones que requieren una revisión crítica de las prácticas judiciales y legales para garantizar el respeto pleno de los derechos individuales.

Ante las debilidades detectadas de la revisión doctrinal y jurídica realizada, se presentan algunas propuestas relacionadas:

- **Presunción de inocencia:** Reforzar y proteger el principio de presunción de inocencia, asegurando que toda persona acusada de un delito se considere inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo. Esto implica que la prisión preventiva no debe utilizarse como una anticipación de la condena.
- **Proporcionalidad y necesidad:** Establecer un principio de proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, lo que significa que esta medida solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos legales, como garantizar la comparecencia del acusado o proteger la integridad del proceso.
- **Evaluación individualizada:** Asegurar que la decisión de imponer prisión preventiva se base en una evaluación individualizada de cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del acusado, la naturaleza del delito y el riesgo real que pueda representar.
- **Plazos razonables:** Establecer límites de tiempo para la duración de la prisión preventiva, de modo que no se prolongue de manera indefinida. Esto garantizará que la detención no se convierta en una pena anticipada.
- **Alternativas a la prisión preventiva:** Fomentar la utilización de alternativas a la prisión preventiva, como la libertad condicional, la vigilancia electrónica, el pago de fianzas u otras medidas menos restrictivas cuando sea posible y adecuado.
- **Derecho a la defensa:** Garantizar el derecho del acusado a la defensa adecuada y a ser oído en audiencias judiciales relacionadas con la prisión preventiva. Esto implica que la persona tenga la oportunidad de presentar argumentos y pruebas en su favor.

- **Revisión periódica:** Establecer mecanismos de revisión periódica de la prisión preventiva para evaluar si la continuidad de esta medida sigue siendo necesaria, especialmente en casos de duración prolongada.
- **Derechos humanos y condiciones de detención:** Asegurar que las personas en prisión preventiva gocen de condiciones de detención que respeten los derechos humanos, incluyendo el acceso a atención médica, alimentación adecuada y visitas familiares.
- **Transparencia y supervisión:** Fomentar la transparencia en el proceso de decisión de la prisión preventiva y permitir la supervisión de organizaciones de derechos humanos y organismos independientes para garantizar su adecuado cumplimiento.

Estas propuestas se alinean con estándares internacionales de derechos humanos y buscan equilibrar la necesidad de garantizar la justicia y la seguridad pública con el respeto de los derechos fundamentales de las personas acusadas de delitos en Ecuador.

DISCUSIÓN

Los resultados de esta investigación enfatizan la importancia de los principios limitadores de la privación de libertad en Ecuador, sustentados a través de diversas bases jurídicas y normativas que han sido diseñadas para equilibrar eficazmente la protección de la sociedad con el respeto a los derechos individuales y promover así un entorno jurídico más justo y equitativo.

Sin embargo, al analizar la doctrina e investigaciones recientes, Ecuador a pesar de contar con pautas y estándares destinados a guiar el uso apropiado de la prisión preventiva, algunos tribunales y autoridades no han seguido de manera consistente estos principios. En concordancia Arriaz y Intriago (2020) destacan que ciertamente el sistema jurídico ecuatoriano ha establecido los lineamientos necesarios para aplicar proporcionalmente la privación de libertad, pero constantemente se ha dado el incumplimiento de los principios limitadores establecidos, lo que se traduce en casos en los cuales las personas son detenidas preventivamente sin una justificación suficiente, y en situaciones donde se podría haber recurrido a medidas menos restrictivas. La práctica inconsistente y en ocasiones injusta de la prisión preventiva ha contribuido significativamente a la crisis carcelaria en Ecuador.

De la misma manera, el estudio realizado por Arandia et al. 2022, coinciden con estos planteamientos, señalando que la utilización excesiva de la prisión preventiva resulta contraproducente, dado que su agravamiento se ve exacerbado por la falta de rapidez en la resolución de los procesos legales. Asimismo, la generalización y automatización de esta medida cautelar en los procedimientos penales conduce al fenómeno del hacinamiento, caracterizado por la sobrepoblación en un espacio específico. Es evidente que estos desafíos son directamente atribuibles a la negligencia de los jueces, quienes no tienen en cuenta el

carácter excepcional y los principios establecidos que deben guiar la motivación de la prisión preventiva como medida cautelar de última instancia.

Por su parte, los resultados alcanzados por Díaz (2022) enfatizan la situación descrita, afirmando que Ecuador enfrenta desafíos relacionados con la prisión preventiva, incluyendo su uso excesivo y en ocasiones indebido. Se observaba una aplicación rutinaria de esta medida cautelar sin una evaluación adecuada de su necesidad y proporcionalidad, contribuyendo a la sobrepoblación carcelaria y a demoras prolongadas en los procesos judiciales. Este problema genera hacinamiento en las cárceles, con consecuencias negativas para la salud pública y desafíos en la gestión de la seguridad dentro del territorio nacional.

En conjunto, estos estudios señalan la existencia de una crisis carcelaria en Ecuador, evidenciando la indebida utilización de la prisión preventiva como último recurso. La investigación actual respalda la conclusión de que la práctica inconsistente y, en ocasiones, injusta de esta medida cautelar ha contribuido significativamente al problema de la sobrepoblación carcelaria en el país. Los hallazgos coinciden en poner de relieve la falta de aplicación efectiva de los principios rectores de la prisión preventiva, lo que subraya la urgencia de reformas y ajustes en el sistema legal para garantizar un equilibrio más justo y coherente entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales de los acusados

CONCLUSIONES

Desde las diversas perspectivas teóricas que han sido analizadas en esta investigación la libertad se revela como un valor jurídico de profunda relevancia, no limitándose únicamente a la capacidad de llevar a cabo acciones voluntarias, sino abarcando dimensiones éticas y reflexivas. Incluye la valoración moral de las acciones y la capacidad reflexiva para elegir la mejor opción. Este concepto implica no solo el motivo detrás de una acción, sino también el carácter del individuo que la ejecuta. La privación de libertad, por otro lado, constituye la restricción o la pérdida de la capacidad de moverse y actuar de manera independiente debido a factores como el encarcelamiento o la detención.

En cuanto al diagnóstico realizado, se pudo establecer que, en el marco jurídico ecuatoriano, la privación de la libertad se manifiesta a través de medidas cautelares, principalmente la prisión preventiva, siendo esta considerada como una de las principales causas de vulneración a los derechos inalienables del individuo procesado por un delito penal. Este escenario genera una preocupación legítima entre aquellos sometidos a procesos penales, ya que a pesar de que se han establecido principios limitadores de esta acción penal, persiste la restricción de su libertad sin haber demostrado fehacientemente la culpabilidad, una medida

cautelar que, cuando se utiliza de manera excesiva o indebida, puede contravenir los principios fundamentales asociados a la libertad individual.

Para abordar estos desafíos, es imperativo fortalecer la aplicación de los principios jurídicos que regulan las medidas cautelares personales. A pesar de no poseer estatus de leyes, estos principios son esenciales para el cumplimiento de las normativas vinculadas al debido proceso y al derecho a la libertad. La relación intrínseca entre los principios de inocencia y libertad personal debe ser resaltada, junto con la importancia de la legalidad en la imposición de medidas cautelares. Además, la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad de la pena debe ser prioritaria para asegurar la equidad y justicia en los procesos legales. La administración de justicia en Ecuador debe tomar medidas concretas para garantizar el respeto y cumplimiento de estos principios jurídicos, en consonancia con las normativas del debido proceso y los estándares internacionales de derechos humanos. La promoción de estas acciones no solo estaría alineada con el Estado de Derecho, sino que también contribuiría al bienestar político, económico y social de la sociedad ecuatoriana.

REFERENCIAS

- Angulo, M. Á. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. *Derecho Penal Central*, 2(2), 169-214.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755>
- Arandia Zambrano, J.C., Robles Zambrano, G.K., Moreno Arvelo, P.M. y Macias Cedeño, S.J. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_arttext
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449. (20 de octubre de 2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, COIP. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180. (Última actualización 08 de marzo de 2023).
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Arriaz Añez, J., y Intriago Muñoz, G. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13164>

- Bermúdez Santana, D. M. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Revista Sociedad& Tecnología*, 4(S1), 29-43. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Cedeño Romero, K. A., Cacpata Calle, W. A., Naranjo Luzuriaga, E. J., y Haro Terán, L. F. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar, aplicada en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 522-532. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3163>
- Cevallos Altamirano, A., Martínez Vaca, P., & Pnchi De Jesús Erick. (2022). ¿Crisis carcelaria en un estado constitucional de derechos? *Revista Ruptura*, 2-46. <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/63>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia T-595/17, del 25 de septiembre del 2017. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-595-17.htm>
- Díaz León, N.M. (2022). La sanción de privación de libertad, sus alternativas. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 7(1), 72-77. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/337>
- Florián Krauth, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.
- Fuentes, M. R., & Castellanos, P. E. (2019). Los derechos fundamentales de los sancionados a privación de libertad en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 38-47. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/183>
- Gómez, M. A., Higuera, L. J., & Simón, J. (2019). *Encarcelamiento masivo: derecho, raza y castigo* (Vol. 2). Siglo del Hombre Editores. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=TdvNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=el+encarcelamiento&ots=KUVr-bpl4d&sig=4w7qOoCLr8V4UgOH5WpukfVlu8Q>
- Haro Sarabia, R. G. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Lara, B. I., Quemac, R. E., & Paucar, J. M. (2022). La intermediación y los temores a la prisión preventiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 358-365. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2965>
- Luque González, A., & Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext

- Lynch, M., Barno, M., & Omori, M. (2021). Prosecutors, court communities, and policy change: The impact of internal DOJ reforms on federal prosecutorial practices. *Criminology*, 59(3), 480-519. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/1745-9125.12275>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2019). *Manuales de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409> o <https://editorial.tirant.com/es/ebook/derecho-penal-parte-general-11-edicion-revisada-y-puesta-al-dia-con-la-colaboracion-de-pastora-garcia-alvarez-francisco-munoz-conde-9788411307833>
- Naciones Unidas (2018). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 11: presunción de inocencia y crímenes internacionales. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naranjo, G. V. J., Espinosa, J. H. S., Mesías, C. F. S., & Sanabria, J. E. N. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 287-297. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3137/3080>
- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9 (SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800081
- Santillán Molina, A. L., Vinuesa Ochoa, N. V., Benavides Salazar, C. F., & Santillán Ojeda, S. J. (2022). Evaluación de la participación en actividades educativas en el centro de privación de libertad Manabí 4 en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(5), 503-513. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000500503&script=sci_arttext&lng=en
- Vanegas, H. G. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50). http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652021000101108&script=sci_arttext